



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2016-00071-00

Socorro, Dos (02) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

El señor **FLORENCIO MENDEZ BRAVO** quien se identifica con la C.C. No. 5.625.470, demandado en este proceso Ejecutivo Singular, seguido del proceso Ordinario de responsabilidad civil, adelantado por **CECILIA ARCHILA DE LEON**, en contra de **FLORENCIO MENDEZ BRAVO**, radicado al No. 2016-00071-00, en escrito que se allegó al expediente digitalizado, pide en derecho de petición, lo siguiente:

“... me sea informado y notificado si en las cuentas bancarias de su despacho reposan dineros a mi favor, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

- 1. Ante su honorable despacho se tramitó proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual con radicado 2010-00160 demandante: Cecilia Archila de León, de dicho proceso mediante auto fechado 29 agosto del 2014 su despacho resolvió declararme civil y extracontractualmente responsable.*

Así mismo asignó unos valores y ordenó el remate de un bien inmueble denominado San Roque ubicado en el Municipio de Encino (Santander) Vereda Tumbitá, bien inmueble que adquirí comercialmente por \$150.000.000 de pesos.

Por lo anteriormente expuesto solicito a su honorable despacho informarme y notificarme en que depósito bancario se encuentra consignado el saldo restante del valor del remate luego de haber indemnizado a las víctimas.



Así mismo solicito me sea informado y notificado mediante que órdenes y que radicados se llevó a cabo el proceso de remate toda vez que como propietario del bien estaban en la obligación de notificarme para participar como rematante preferente.

Por todo lo anterior igualmente solicito me sean allegadas las copias completas del proceso de remate...”

CONSIDERACIONES

Debe decir este Despacho que se abstendrá de emitir cualquier pronunciamiento, en relación con la solicitud hecha por el peticionario, atendiendo los criterios que ha expuesto la Corte Constitucional:

Respecto al **derecho de petición frente a las autoridades judiciales**, la Corte en sentencia T-215A del 2011¹ manifestó:

“Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.).”

*En este sentido, la Corte señaló que debe hacerse una distinción entre los actos de carácter jurisdiccional y los administrativos, para lo que expresó: “**debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez.** Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).”*

En ese orden de ideas, la Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-215A del 28 de marzo de 2011. M.P. Mauricio González Cuervo.



administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se pueden mencionar la solicitud de copias; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional (C.P., Arts. 29 y 229).”

Así las cosas, las peticiones hechas por el demandado son improcedentes, pues ha sido de su conocimiento toda la actuación que se ha llevado en el presente proceso, dado que no es la primera vez que hace estas peticiones y del mismo se han expedido las copias que ha solicitado y se le ha informado de las diferentes actuaciones.

Sin embargo el Juzgado atendiendo a su condición de estar privado de la libertad, le hace saber al demandado FLORENCIO MENDEZ BRAVO, que pondrá a disposición del peticionario el link del proceso con destino al correo electrónico de la Oficina Jurídica del establecimiento penitenciario y carcelario de Palogordo – Girón Santander, juridica.epamsgiron@inpec.gov.co en donde podrá descargar todo el expediente y verificar las diferentes actuaciones que sobre el mismo se ha surtido.

En cuanto a si hay títulos de depósito judicial a su favor, debe decir el Juzgado que se encuentra consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, dos títulos de depósito judicial Nrs.460440000057343 por la suma de \$1.500.000.00 y otro No. 460440000059404 por la suma de \$1.500.000.00 y deberá ponerse en contacto con el Juzgado para la entrega de esos títulos a través del correo electrónico del Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro Santander, j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando la entrega de los títulos para poder el Juzgado hacer el trámite y de ser posible poder cobrarlos en Bucaramanga en las oficinas del Banco Agrario de Colombia si es del caso.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro,

RESUELVE:

1º.- Abstenerse de emitir cualquier pronunciamiento, en relación con la solicitud hecha por el peticionario, FLORENCIO MENDEZ BRAVO, y de conformidad con los criterios que ha expuesto la Corte Constitucional y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- Hágasele saber al demandado FLORENCIO MENDEZ BRAVO, que pondrá a disposición del peticionario el link del proceso con destino al correo electrónico de la Oficina Jurídica del establecimiento penitenciario y carcelario de Palogordo – Girón Santander, jurídica.epamsgiron@inpec.gov.co en donde podrá descargar todo el expediente y verificar las diferentes actuaciones que sobre el mismo se han surtido.

3º.- En cuanto a si hay títulos de depósito judicial a su favor, debe decir el Juzgado que se encuentra consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado dos títulos de depósito judicial Nrs.460440000057343 por la suma de \$1.500.000.00 y otro No. 460440000059404 por la suma de \$1.500.000.00 y deberá ponerse en contacto con el Juzgado para la entrega de esos títulos a través del correo electrónico del Juzgado segundo civil del circuito del Socorro Santander, j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando la entrega de los títulos para poder el Juzgado hacer el trámite y de ser posible poder cobrarlos en Bucaramanga en las oficinas del Banco Agrario de Colombia si es del caso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ